

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Gobierno

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6143/2022

**CARÁTULA**

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.6143/2022 (Acceso a Información Pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 30 de noviembre de 2022	Sentido: MODIFICAR la respuesta y se DA VISTA
Sujeto obligado: Secretaría de Gobierno	Folio	de solicitud: 090162922001262
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	El particular requirió al sujeto obligado información referente a la reubicación de comerciantes en vía pública, ubicados en el centro histórico.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado remitió la solicitud a la Autoridad del Centro Histórico y a la Alcaldía Cuauhtémoc e informó que sostuvo una mesa de trabajo con una peticionaria en donde se exhibieron copias de diversos oficios que demuestran las actuaciones realizadas.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpone recurso de revisión en el que se inconforma porque la respuesta fue emitida concluido el plazo legal y porque no se proporciona información a ninguno de los incisos de la solicitud.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado, por lo que se ordena emitir una nueva y SE DA VISTA	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabras Clave	Programa, Mejoramiento, Comercio Popular, vía pública, reubicación	

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Gobierno

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6143/2022

Ciudad de México, a 30 de noviembre de 2022.

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6143/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la *Secretaría de Gobierno* emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

### ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	8
PRIMERA. Competencia	8
SEGUNDA. Procedencia	8
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	10
CUARTA. Estudio de la controversia	11
QUINTA. Responsabilidades	21
Resolutivos	22

### ANTECEDENTES

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El 07 de septiembre de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 090162922001262, mediante la cual requirió:

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Gobierno**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6143/2022

*“Derivado del Programa de Mejoramiento del Comercio Popular, con el que se da cumplimiento al BANDO por el que se prohíbe el ejercicio del comercio en la vía pública en puestos fijos, semifijos y de cualquier otro tipo en las calles comprendidas dentro del perímetro determinado por el Departamento del Distrito Federal para la Primera Fase de Desarrollo del Programa de Mejoramiento del Comercio Popular, el entonces Gobierno del Distrito Federal llevó a cabo acciones para la reubicación de los comerciantes en vía pública de este perímetro, en plazas de comercio popular (plazas comerciales) construidas o adaptadas exprofeso.*

*Es de señalar que la reubicación en plazas comerciales de comerciantes en la vía pública, también está considerado en el Acuerdo por el que se crea la Comisión de Reordenamiento y Regulación del Comercio en la vía pública del Centro Histórico del Distrito Federal, así como en el Programa de Reordenamiento del Comercio en Vía Pública.*

*De esa manera y en el marco de Reordenamiento del Comercio en la Vía Pública del Centro Histórico, el 01 de febrero de dos mil diecisiete, el Gobierno de la Ciudad de México, a través del entonces titular de la Coordinación General de Reordenamiento de la Vía Pública del Centro Histórico de la Secretaría de Gobierno, suscribió un Acuerdo de Concertación de Acciones en los que se estableció que las y los comerciantes que laboraban en la plaza conocida como “Plaza Vizcaínas” fueran reubicadas en el inmueble ubicado en Mesones número 27, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, de la Ciudad de México. Cabe señalar que la Plaza Vizcaínas, ubicada en Avenida José María Izazaga número 18, Colonia Centro, en la Alcaldía Cuauhtémoc, era una plaza comercial construida como parte del Programa de Mejoramiento del Comercio Popular.*

*En ese contexto, se solicita:*

- a) Acciones y gestiones realizadas ante el Fideicomiso del Centro Histórico para la construcción de la plaza comercial ubicada en calle Mesones número 27, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México de 2017 a la fecha.*
- b) Acciones y gestiones realizadas para la compraventa del inmueble señalado en el inciso a), a favor de las personas comerciantes en lo individual o como colectivo (organización, asociación, o cualquier otra figura), que fueran reubicadas de la plaza comercial localizada en José María Izazaga número dieciocho, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc.*
- c) Razones por las que no ha sido entregada la plaza comercial a las y los afectados, aún cuando el Convenio estableció la obligación a la autoridad administrativa, para su entrega el “mes de julio de 2017”.*
- d) Alternativas otorgadas a las y los comerciantes afectados por la reubicación, para continuar con sus actividades comerciales.”*

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: “*Cualquier otro medio incluido los electrónicos*” e indicó como medio para recibir notificaciones “*Correo electrónico*”.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Gobierno**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6143/2022

**II. Respuesta del sujeto obligado.** El 12 de septiembre de 2022, el sujeto obligado se declara parcialmente competente y remite la solicitud a la Autoridad del Centro Histórico, Alcaldía Cuauhtémoc.

El 20 de octubre de 2022, previa ampliación de plazo, el sujeto obligado dio atención a la solicitud mediante el oficio número SG/UT/2964/2022 de misma fecha, emitido por el Subdirector de la Unidad de Transparencia, a través del cual remite el oficio número SG/SSPARVP/CJyN/261/2022 del 05 de octubre de 2022, suscrito por la Coordinadora Jurídica y Normativa, por medio del cual se informó lo siguiente:

“

Sobre el particular, se hace de conocimiento a la persona solicitante que, a través del oficio **SG/SSPARVP/CJyN/224/2022**, la Coordinación Jurídica y Normativa de esta Subsecretaría, turnó a la Dirección General de Programas de Alcaldías y Ordenamiento de la Vía Pública, el oficio núm. **SG/UT/2455/2022** por el que el Subdirector de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobierno, remitió la solicitud de acceso a datos personales de mérito.

En respuesta, la Dirección General referida emitió el oficio núm. **SG/SSPARVP/DGPAOVP/353/2022**, mediante el cual da contestación a la solicitud de información pública, en el cual se hace de conocimiento la información que está en posesión de dicha unidad administrativa y las áreas que la integran, consistente en que con fecha 06 de julio del año en curso el entonces Coordinador Jurídico y Normativo, el Lic. Carlos Hernández Rojas sostuvo una mesa de trabajo con la peticionaria MGJ a través de la cual se exhibieron diversos oficios en las que se muestra las acciones realizadas en conjunto con la entonces Directora Operativa de Reordenamiento del Perímetro A y B del Centro Histórico, en consecuencia se le invita a la persona peticionaria acudir las Unidades correspondientes.

Por otra parte, se comunica que la información respecto de las acciones y gestiones realizadas corresponde al Fideicomiso del Centro Histórico y la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario pues son quienes generan, administran y poseen la información requerida por la persona solicitante, al ser parte de sus atribuciones y competencias.

...” (sic)

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Gobierno

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6143/2022

Asimismo, anexo el oficio número SG/SSPARVP/DGPAOVP/353/2022 del 27 de septiembre de 2022, emitido por el Director General de Programas de Alcaldías y Ordenamiento de la Vía Pública, quien informó lo siguiente:

“ ...

Sobre el particular, hago de su conocimiento que derivado de una revisión dentro de los archivos y registros que obran en esta Unidad Administrativa, me permito informar que en fecha 06 de julio del año en curso, el entonces Coordinador Jurídico y Normativo, Licenciado Carlos Hernández Rojas sostuvo una mesa de trabajo con la peticionaria MGJ, a través de la cual exhibió diversas copias de diversos oficios en los que demuestra las actuaciones realizadas en conjunto con la Directora Operativa de Reordenamiento del Perímetro “A” y “B” del Centro Histórico y el Coordinador General como las mesas de trabajo realizadas con fecha 8 de Junio del 2017, 24 de Julio del 2017, recibos de pagos de diversos derechos como Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo Digital y pago de Servicio Valuatorio. De tal forma manifestó que los trámites y gestiones quedaron suspendidas por motivos de pandemia y cambios de los servidores públicos, siendo ésta la única información que posee esta unidad Administrativa relativa a los inmuebles mencionados y en concordancia con las

atribuciones conferidas, plasmadas en el artículo 68 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México así como en los Manuales Administrativos de la Secretaría de Gobierno vigentes.

Invitando a la persona peticionaria a dirigir su solicitud a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, así como al Fideicomiso del Centro Histórico por ser parte de sus atribuciones.

...” (sic)

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** El 04 de noviembre de 2022, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que en su parte medular señaló lo siguiente:

*“Se emitió respuesta por parte del sujeto obligado concluido el plazo para atender la solicitud. La fecha límite para atenderla era el 03 oct 2022 y la respuesta se entregó el 20 oct 2022. La información no corresponde con lo solicitado, pues se omite información, manifestación y/o entrega de lo requerido en los incisos a), b), c) y d), puesto que: a) No se informan las gestiones realizadas de la Secretaría de Gobierno, directamente o a través de sus unidades administrativas, ante el Fideicomiso del Centro Histórico para la construcción de una plaza comercial en Mesones 27, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, en la CDMX. b) No se informan las acciones o gestiones realizadas de la Secretaría de*

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Gobierno**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6143/2022

*Gobierno, directamente o a través de sus unidades administrativas, para la compraventa del inmueble ubicado en Mesones 27, Col. Centro, Alcaldía, Cuauhtémoc, en la CDMX. c) No se informan las razones por las que no se ha realizado la entrega de la plaza comercial en el inmueble ubicado en Mesones 27, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, en la CDMX. d) No se informan las alternativas otorgadas a comerciantes afectados por la reubicación del inmueble de José María Izazaga número 18 al inmueble de Mesones 27, ambos en la Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, en la CDMX. Es de resaltar que la información anterior, se deriva de obligaciones pactadas con el Ente Obligado a través de la firma de un Acuerdo de Concertación de Acciones de fecha 01 de febrero de 2017: "a) Gestionar y sostener las reuniones necesarias con las diferentes instancias locales de la Ciudad de México, a efecto de...la obtención de un Permiso Administrativo Temporal Revocable, así como la construcción del inmueble... b) Gestionar ante el Fideicomiso Centro Histórico...los recursos necesarios para la elaboración del proyecto ejecutivo y la construcción del inmueble... c) Entregar el inmueble...en el mes de julio de 2017... d) Proponer a la Oficialía Mayor la compraventa del inmueble...a favor de la Organización..." Ahora bien, se hace referencia una mesa de trabajo con "la peticionaria MGJ" en la que supuestamente se exhibieron copias de oficios de gestiones realizadas y diversos recibos de pago. De la lectura del oficio SG/SSPARVP/DGPAOVP/361/2022 del 03 de octubre de 2022, se podría deducir que el Ente Obligado presupone que la solicitud la realizó "MGJ" (situación que no se actualiza) y que al ser exhibidos diversos documentos, no es necesario entregarlos. No se debe pasar por alto que no se mencionan en la respuesta emitida, sólo menciona documentales de forma genérica, sin especificar ni describir de manera concreta cada uno de ellos; los cuales no fueron proporcionados en ninguna modalidad. Se invita a realizar gestiones ante la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario y el Fideicomiso del Centro Histórico, cuando la solicitud se realiza a partir de obligaciones establecidas únicamente para la Secretaría de Gobierno, en un Acuerdo de Concertación de Acciones de fecha 01 de febrero de 2017; y sin que hubiera sido señalado competencia parcial dentro del término de tres días posteriores a la recepción de la presente solicitud. Se debe señalar que, de acuerdo con lo establecido en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 89 y 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, tampoco se informa o hace referencia alguna, en la que el Comité de Transparencia se hubiera pronunciado o emitido resolución sobre inexistencia de información, después de la búsqueda exhaustiva correspondiente; ni tampoco que se haya ordenado generarla; ni mucho menos determinación de notoria incompetencia."*

**IV. Admisión.** Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el **09 de noviembre de 2022**, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Gobierno**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6143/2022

María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**V. Manifestaciones.** El 18 de noviembre de 2022, se tuvo por presentado al sujeto obligado por medio de la plataforma SIGEMI, a través del oficio SG/UT/5098/2022 fechado el 18 de octubre de 2022 emitido por la Líder Coordinador de Proyectos de Solicitudes de Información, acompañado de diversos anexos, por medio de los cuales realiza sus manifestaciones de derecho, alegatos, todos tendientes a acreditar la legalidad del contenido de la respuesta impugnada, y hace de conocimiento de este Instituto la emisión de una respuesta complementaria a través del oficio número SG/SSPARVP/DGPAOVP/606/2022, remitida por la plataforma y por correo electrónico a la persona recurrente.

**VI. Cierre de instrucción.** El 25 de noviembre de 2022, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Gobierno**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6143/2022

de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX,

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Gobierno**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6143/2022

haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA<sup>1</sup>**

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

No pasa desapercibido para este Instituto la emisión de una respuesta complementaria a través del oficio SG/SSPARVP/DGPAOVP/606/2022 suscrito por

---

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Gobierno

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6143/2022

el Director General de Programas de Alcaldías y Ordenamiento de la Vía Pública, del cual se desprende lo siguiente:

En este sentido, la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario en la **Secretaría de Administración y Finanzas** es la encargada de ejecutar actuaciones relacionadas con el registro, control y actualización del patrimonio inmobiliario del Distrito Federal o del orden Federal, así como determinar su naturaleza jurídica o establecer las normas, criterios y políticas de administración, aprovechamiento y explotación del patrimonio inmobiliario local conforme a sus facultades y atribuciones, en términos del Artículo 120, fracciones II, III, VII, XII y XVII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Por último, es importante precisar que de existir información previa al año 2017, esta Subsecretaría se encuentra imposibilitada material y jurídicamente para entregarla, ya que derivado del sismo ocurrido el día 19 de septiembre del año 2017, el inmueble que anteriormente ocupaba ésta Subsecretaría ubicada en San Antonio Abad #122, 8 piso, Colonia Tránsito, Alcaldía Cuauhtémoc, sufrió daños estructurales propiciando la baja documental por siniestro, lo anterior se acredita con lo publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 20 de julio de 2018, en su número 369, en donde se expide el aviso por el cual se da a conocer el Informe Global de la Baja Documental Extraordinaria por Siniestro de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, disponible en [https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal\\_old/uploads/gacetas/2e5173a73be0b331f7fb486dbb6e3087.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/2e5173a73be0b331f7fb486dbb6e3087.pdf), así mismo no se omite mencionar que esta Subsecretaría se encuentra en proceso de celebración del Comité de Transparencia para que se declare la Inexistencia de la información correspondiente en materia de transparencia.

Finalmente, por lo que respecta a los años posteriores de 2018 a la fecha, y por principio de derecho no se generó la información requerida por el recurrente derivado de la suspensión de actividades temporales de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario hasta el 30 de Diciembre del 2018, instruida por la C.P. Nora Nelly Martínez Pérez, Contralora Interna en la Oficialía Mayor del Gobierno de la Ciudad de México mediante el oficio SCGDMX/CIOM/1264/2018 de fecha 22 de octubre de 2018.

De la lectura de la respuesta se advierte que indica que la Secretaría de Administración y Finanzas podría conocer parte de lo solicitado, sin embargo no hace la remisión a ese sujeto obligado, asimismo, indica que no se ha hecho la declaración de inexistencia. Razones por lo cual no se puede tener por satisfecha la atención a la solicitud por lo tanto se desestima la respuesta complementaria.

### **TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.**

El particular requirió al sujeto obligado información referente a la reubicación de comerciantes en vía pública, ubicados en el centro histórico.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Gobierno

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6143/2022

El sujeto obligado remitió la solicitud a la Autoridad del Centro Histórico y a la Alcaldía Cuauhtémoc e informó que sostuvo una mesa de trabajo con una peticionaria en donde se exhibieron copias de diversos oficios que demuestran las actuaciones realizadas.

Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpone recurso de revisión en el que se inconforma porque la respuesta fue emitida concluido el plazo legal y porque no se proporciona información a ninguno de los incisos de la solicitud.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado realizó sus manifestaciones de derecho.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver sobre la información no corresponde a lo solicitado.

#### **CUARTA. Estudio de la controversia.**

Determinado lo anterior, con el apoyo del método analítico, revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta al siguiente cuestionamiento:

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Gobierno**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6143/2022

- ¿La respuesta emitida por el sujeto obligado es congruente y exhaustiva?

Para dar respuesta al planteamiento anterior, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, vamos a revisar lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

*“Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

*Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

...”

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos la generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Gobierno**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6143/2022

publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

*“Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

**Artículo 12. (...)**

*Artículo 13. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

*Artículo 14. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*

*Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”*

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Gobierno**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6143/2022

posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

En ese sentido, la Secretaría de Gobierno, al ser una entidad que se encuentra dentro del catálogo de sujetos obligados debe proporcionar la información que, de acuerdo con sus atribuciones y facultades establecidas en las normas que la regulan, haya generado o se encuentre en su posesión.

De tal suerte, el particular le requirió al sujeto obligado información sobre la reubicación de comercio en vía pública, mediante los siguientes requerimientos:

a) Acciones y gestiones realizadas ante el Fideicomiso del Centro Histórico para la construcción de la plaza comercial ubicada en calle Mesones número 27, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México de 2017 a la fecha.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Gobierno

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6143/2022

b) Acciones y gestiones realizadas para la compraventa del inmueble señalado en el inciso a), a favor de las personas comerciantes en lo individual o como colectivo (organización, asociación, o cualquier otra figura), que fueran reubicadas de la plaza comercial localizada en José María Izazaga número dieciocho, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc.

c) Razones por las que no ha sido entregada la plaza comercial a las y los afectados.

d) Alternativas otorgadas a las y los comerciantes afectados por la reubicación, para continuar con sus actividades comerciales.

Ante los cuestionamientos el sujeto obligado solo se limita a señalar la existencia de oficios que contienen las acciones realizadas, sin indicar cuáles son estas. Asimismo señala como competentes y remite a la Autoridad del Centro Histórico y a la alcaldía Cuauhtémoc.

Ahora bien, para entender mejor el tema a resolver es importante conocer el contexto de la situación, por lo que se trae a colación que en 1993 se estableció el Programa de Mejoramiento del Comercio Popular, por medio del cual, a través del entonces Departamento del Distrito Federal para reubicar el comercio ambulante a diferentes plazas comerciales, siendo una de los lugares de reubicación la “Plaza Vizcaínas”.

En junio de 2015, mediante un operativo fueron desalojados, concertándose mesas de dialogo para definir la reubicación.

En este sentido es importante citar lo que establece

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Gobierno**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6143/2022

**Artículo 26.** A la Secretaría de Gobierno corresponde el despacho de las materias relativas al gobierno, relaciones con órganos y poderes públicos locales y federales, así como la coordinación metropolitana y regional.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Suplir las faltas temporales y absolutas de la persona titular de la Jefatura de Gobierno conforme a lo establecido en el artículo 32, apartado D, numerales 3, 4, 5 y 6 de la Constitución Local;

II. Conducir las relaciones de la persona titular de la Jefatura de Gobierno con los organismos y poderes públicos locales y federales, los gobiernos de las Alcaldías, los órganos de representación ciudadana y los órganos de coordinación metropolitana y regional;

III. Remitir al Congreso Local las iniciativas de leyes y de decretos de la persona titular de la Jefatura de Gobierno;

IV. Otorgar a los organismos y poderes públicos locales el apoyo que requieran para el debido ejercicio de sus funciones;

V. Remitir al Congreso las propuestas de las personas o ternas para ocupar cargos públicos que, de acuerdo con la Constitución Local y las Leyes, la persona titular de la Jefatura de Gobierno deba someter al órgano legislativo para su ratificación o aprobación;

VI. Remitir al Congreso las propuestas para ocupar la titularidad de las dependencias de la administración pública local o para su ratificación, en los casos en que se conforme un gobierno de coalición;

VII. Recibir y conservar la información sobre las personas aspirantes y/o funcionarias a que se refieren las fracciones V y VI, en términos de la legislación aplicable;

VIII. Tramitar lo relacionado con los nombramientos, ratificaciones, remociones, renunciaciones y licencias de las personas titulares de las dependencias o entidades cuando así lo establezcan las leyes o decretos;

IX. Coordinar las acciones de apoyo del Gobierno de la Ciudad en los procesos electorales, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

X. Conducir la política interior que compete a la persona titular de la Jefatura de Gobierno y no se atribuya expresamente a otra Dependencia;

XI. Aplicar las políticas demográficas que fije la Secretaría de Gobernación en el ámbito de la Ciudad y coordinar sus acciones con el Consejo Nacional de Población;

XII. Se deroga.

XIII. Se deroga.

XIV. Se deroga.

XV. Coordinar la política pública del Gobierno de la Ciudad de México, para la reinserción social y familiar de las personas liberadas, así como coordinar y concertar acciones con organismos públicos y privados que promuevan el cumplimiento del derecho a la reinserción;

XVI. Impulsar en el ámbito administrativo, el cumplimiento de los preceptos constitucionales federales y locales por parte de las autoridades de la Ciudad, en lo que se refiere a la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos y sus garantías, así como dictar las medidas administrativas que se requieran para su cumplimiento;

**XVII. Sistematizar, actualizar y publicar el padrón de establecimientos mercantiles de la Ciudad, con base en la información que sea proporcionada y generada por las Alcaldías en el ámbito de sus atribuciones, para sus respectivas demarcaciones territoriales, y conformación en la base de datos abiertos, en estricto apego a las leyes relativas a la protección de datos personales y de transparencia y acceso a la Información pública vigentes; asimismo, coadyuvar con las autoridades respectivas a fin de que en la elaboración y actualización del**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Gobierno**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6143/2022

**padrón de establecimientos mercantiles, se cuente con la información que establezca para tal efecto la ley de la materia;**

XVIII. Integrar, autorizar y publicar el registro de clasificación de los títulos y contenidos de videojuegos, para su operación comercial en los establecimientos mercantiles, de conformidad con las disposiciones normativas de la materia;

**XIX. Determinar los casos en que sea de utilidad pública la expropiación de bienes o la ocupación total o parcial de bienes de propiedad privada y proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno que emita la declaratoria de expropiación u ocupación correspondiente, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;**

XX. Coordinar las relaciones con las Alcaldías;

XXI. Conocer los recursos de inconformidad interpuestos contra actos y resoluciones que emitan las Alcaldías en el ejercicio de sus funciones, con excepción de aquellos que sean competencia de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México;

XXII. Proponer y coordinar, en su caso, las acciones de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, relacionadas con el Sistema de Atención a Víctimas de la Ciudad de México, así como participar en su representación ante los órganos de dicho Sistema, de acuerdo con lo que establezcan las leyes en la materia;

XXIII. Emitir la Alerta por Violencia contra las Mujeres correspondiente, a petición de la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México;

XXIV. Estrechar y fortalecer la coordinación de la Ciudad de México con los niveles de gobierno que inciden en la zona metropolitana;

XXV. Coordinar operativamente la planeación metropolitana con la participación de las autoridades locales correspondientes y representar al Gobierno de la Ciudad en la concertación con los gobiernos estatales y municipales de la zona metropolitana, así como con el Consejo de Desarrollo Metropolitano y las demás dependencias competentes en las materias señaladas en la Constitución Federal; la Constitución Local; la Ley de Desarrollo Metropolitano y las demás disposiciones relativas, de acuerdo con los diversos instrumentos de planeación y los estudios y diagnósticos que favorezcan la armonización entre políticas y proyectos, su seguimiento y evaluación;

XXVI. Impulsar la formulación de instrumentos en los que se concerte la voluntad política de los gobiernos implicados en la coordinación y gestión regional y metropolitana;

XXVII. Formular y coordinar la implementación de las políticas de desarrollo cívico, así como organizar los actos cívicos del Gobierno de la Ciudad en coordinación con las Alcaldías;

XXVIII. Coordinar las acciones necesarias para garantizar la celebración de las figuras de democracia directa y participativa en los términos previstos por la Constitución y las leyes respectivas;

XXIX. Realizar convenios de colaboración o coordinación con la Secretaría de Gobernación de conformidad con la ley y reglamentos federales en materia de asociaciones religiosas y culto público;

XXX. Coordinar con la persona titular de la Alcaldía correspondiente, los avisos o autorizaciones para la realización o celebración de actos de culto público o festividades religiosas;

XXXI. Coordinar, conocer, substanciar y resolver en el ámbito de su competencia, en materia de asuntos religiosos, según lo establezcan la ley o los convenios de colaboración o coordinación que se celebren con las autoridades federales competentes; así como conducir las relaciones del Gobierno de la Ciudad con las asociaciones religiosas;

**XXXII. Coordinar las acciones y programas de Gobierno de la Ciudad en el Centro Histórico, tanto en lo relativo al uso de la vía pública y de los espacios públicos, como en la regulación del trabajo, comercio, servicios y espectáculos que se realicen en espacios públicos, para garantizar la convivencia pacífica y el ejercicio de los derechos; asimismo, coadyuvar en las**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Gobierno**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6143/2022**acciones de protección y conservación que realice la Autoridad del Centro Histórico y las instituciones públicas y privadas de acuerdo a lo que determine la ley en la materia;**

XXXIII. Proponer y coordinar, en su caso, las acciones de la persona titular de la Jefatura de Gobierno relacionadas con el Sistema Integral de Derechos Humanos, así como participar en su representación ante los órganos de dicho sistema, de acuerdo con lo que establezcan las leyes en la materia;

XXXIV. Atender las demandas, peticiones, conflictos y expresiones de protesta social que se realicen en la vía pública, a través de acciones de diálogo y concertación; y de mecanismos de gestión social para canalizar la demanda ciudadana para que sea atendida y resuelta por las áreas competentes;

XXXV. Coordinar, en el ámbito de sus atribuciones, la actuación de las autoridades de la Ciudad ante las manifestaciones públicas a fin de garantizar la protección de las personas, la convivencia pacífica y el ejercicio de los derechos, de acuerdo con lo que determinen las normas y protocolos en la materia;

XXXVI. Coordinar, en el ámbito de sus atribuciones, las acciones del Gobierno de la Ciudad para la protección integral de personas defensoras de derechos humanos y periodistas, así como participar en los órganos del Mecanismo de acuerdo a lo dispuesto en las normas respectivas;

XXXVII. Emitir, en el ámbito de su competencia y en coordinación con las Alcaldías, los lineamientos generales y medidas administrativas sobre el comercio, trabajo y servicios en la vía pública, que aseguren que estas actividades no se desarrollen en vías primarias, en áreas de acceso y tránsito de hospitales, estaciones de bomberos, en escuelas, en instalaciones del transporte público, en equipamiento o infraestructura destinada a la movilidad de las personas, en las áreas que determinen las instancias de protección civil y en las demás que especifiquen las leyes en la materia;

XXXVIII. Vigilar, sistematizar e impulsar la actualización del padrón del comercio en la vía pública en coordinación con las Alcaldías; y

XXXIX. Las demás que le confieran las leyes y otros ordenamientos jurídicos.

Como se aprecia del artículo antes citado, la Secretaría de Gobierno tiene conocimiento respecto del padrón de establecimientos mercantiles, que si bien es cierto, se actualiza con la información proporcionada por las alcaldías, existe una competencia concurrida entre la Secretaría y estas.

Asimismo, determina los casos de utilidad pública para poder expropiar bienes para la ocupación, por lo tanto se advierte que tiene conocimiento respecto del inmueble que se indica en la solicitud, en el cual se indicó que serían reubicados los comerciantes.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Gobierno

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6143/2022

Finalmente, esta Secretaría conoce sobre lo relativo al uso de vía pública, por lo que tiene injerencia respecto a las acciones para el ordenamiento de comercio en el Centro Histórico, en conjunto con la Autoridad del Centro Histórico.

De lo anterior, se considera que si bien existen competencias concurridas con la alcaldía y la autoridad del centro histórico como bien hizo la remisión a dichas entidades, también debió proporcionar información a cada uno de los puntos puesto que cuenta con atribuciones al respecto.

En atención a los razonamientos se considera que el sujeto obligado careció de congruencia y exhaustividad en su proceder como lo establece la ley de nuestra materia; en concatenación con lo estipulado en las fracciones VIII y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

***“LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO***

***“TITULO SEGUNDO***

***DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS***

***CAPITULO PRIMERO***

***DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO***

**Artículo 6º.-** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Gobierno**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6143/2022

*VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

*X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”*

Teniéndose que todo acto administrativo debe encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la citación de los preceptos normativos que se adecúan al caso a tratar y por lo segundo, la argumentación lógico-jurídica por la cual se razona que el precepto citado se aplica al caso en concreto; asimismo, deben apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiéndose por congruencia la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta; por exhaustividad el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos; lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la persona solicitante a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual en el caso que nos ocupa no ocurrió, toda vez que el sujeto obligado no atendió adecuadamente la solicitud.

De lo anterior se determina que, el sujeto obligado no fundó ni motivó la negativa de acceso a la información, por lo que el agravio se encuentra **fundado**.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Gobierno**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6143/2022

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Informe al particular lo requerido a cada uno de los puntos de la solicitud.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

**QUINTA. Responsabilidades.**

Del estudio dado a las actuaciones generadas por el Sujeto Obligado se advirtió que la respuesta fue entregada fuera del plazo establecido para tales efectos, ya que fue notificada después del plazo legal correspondientes. Por ello, con fundamento en los artículos 200, 247, 264 fracción IV, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **DAR VISTA** a la Secretaría de la Contraloría General, para que determine lo que en derecho corresponda.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Gobierno**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6143/2022

Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en artículos 247, 264 fracciones IV, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **DA VISTA** a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

**TERCERO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Gobierno

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6143/2022

cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**CUARTO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**QUINTO.** Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**SEXTO.** Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

**SÉPTIMO.** Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Gobierno

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6143/2022

**OCTAVO.** En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

[https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV\\_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform)

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Gobierno**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6143/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **treinta de noviembre de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/NYRH

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**